



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2019-00620 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de YAIR ANTONIO ROJAS Y EDER PEREZ SARMIENTO. Informándole que se encuentra pendiente nombrar nuevo curador. Sírvase proveer. Sabanalarga, 14 de junio de 2023.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2019-00620-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
EJECUTADO	YAIR ANTONIO ROJAS Y EDER PEREZ SARMIENTO

ASUNTO:

Solicita nombrar nuevo curador

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se procede al estudio del mismo y se evidencia que la publicación aportada por la parte demandante se efectuó en debida forma y se encuentra cumplido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la parte demandada, señor YAIR ANTONIO ROJAS, quien no concurrió a notificarse del mandamiento de pago de fecha 25 de octubre del año 2019, por lo que se procederá a designarle curador ad litem, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del C.G del P y en el ordinal 7 del artículo 48 de la citada obra.

La parte demandante solicita nombrar nuevo curador ya que en fecha de 19 de agosto de 2021 se nombró curador a la Dra. PIEDAD MILENA BARROS BARCELO, en fecha 25 de julio de 2022, nuevamente en fecha de 17 de mayo de 2023 se requirió a la curadora por tercera vez sin esta pronunciarse al respecto sobre la demanda, por lo tanto, procede el despacho a nombrar nuevo curador.

Así mismo, el Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: “*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional.

Para el juzgado tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna.

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Hoy innegablemente el C.G.P. dispuso la gratuidad del servicio, lo que no exonera de la posibilidad del reconocimiento de los gastos. Una cosa es entonces, gastos y otra muy disímil son los honorarios, por lo que el curador debe acreditar tales gastos para que sean reconocidos.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

UNICO: Designar como curador Ad-Litem, del demandado YAIR ANTONIO ROJAS, al Doctor JOSE AMADO ALVAREZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.646.339 expedida en Sabanalarga (Atl.), y tarjeta profesional N° 17.40831 del C..S. de la Judicatura, domiciliado en la Calle 25 N° 18–44 de esta municipalidad, N° Celular N° 3013823777 y correo electrónico: jmado2008@hotmail.com, a quien se le notificará del mandamiento de pago en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A ROSANIA RODRIGUEZ.



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b078fbeeaf586bd451f503724ebaa84a66bea55a5548a51703eb9610ded87c1**

Documento generado en 15/06/2023 03:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>